

Comunidad de Madrid

Ha tenido entrada en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, *proyecto de Orden del Consejero de Educación y Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*, a efectos de emisión del informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogado por la Disposición Adicional Única del Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2021.

El proyecto de Orden tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria y deroga la vigente normativa de este servicio de comedor contenida en la *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*, modificada por la *Orden 3028/2005, de 3 de junio, por la Orden 4212/2006, de 26 de julio y por la Orden 9954/2012, de 30 de agosto*, que también son objeto de derogación con el proyecto normativo.

La aprobación de esta nueva Orden se justifica por la conveniencia de reunir en una única disposición la organización relativa al servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid adaptándose al documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos elaborado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición en 2010, la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y adecuar el procedimiento de gestión del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, circunstancias que por el lapso de tiempo transcurrido no se recogen en la Orden 971/2002.

La regulación que se realiza en el proyecto de Orden con respecto a la prestación del servicio de comedor sigue una línea continuista en relación con la Orden 971/2002 en aspectos fundamentales como son: su coste ha de ser sufragado por los usuarios, salvo la excepcionalidad que más abajo se describe, admisión de precios reducidos en el supuesto que concurren circunstancias socioeconómicas en los alumnos y cuya diferencia con el precio público de comedor será abonado por la Consejería competente en materia de educación, fuentes de financiación, la prestación del servicio por empresas especializadas seleccionadas a través de los procedimientos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y excepcionalmente por Ayuntamientos mediante convenio, y en relación con la gestión económica del servicio, se mantiene la periodificación en tres pagos de las transferencias de créditos de la Consejería competente en materia de educación a realizar para financiar la diferencia entre el precio general del menú y el coste de los precios reducidos aplicados al servicio de comedor.





Comunidad de Madrid

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente se comprueba la incorporación de una serie de novedades entre las que destacan: la enumeración de causas justificativas de interrupción del servicio, imposibilidad para los alumnos con alergias o intolerancia a determinados alimentos de llevarse la comida elaborada en su casa y atribución de competencia a la Consejería competente en materia de educación, en el supuesto de cierre temporal del centro o de que se produzca alguna circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal, de establecer un procedimiento específico para las familias y empresas prestadoras del servicio con respecto a su coste y facturación, respectivamente.

Por lo que se refiere a su impacto presupuestario se contempla en su artículo 13, al igual que en la Orden 971/2002, la gratificación extraordinaria para el personal vinculado a la gestión del servicio de comedor cuyo análisis no es competencia de la Dirección General de Presupuestos, y del resto del artículo no se infiere coste alguno motivado por la aprobación de esta Orden.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General informa favorablemente el proyecto de Orden del Consejero de Educación y Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogado por la Disposición Adicional Única del 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

